

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, venció término de suspensión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2015-00370-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 20 de noviembre de 2019, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 1/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 47



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Venció término de suspensión.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2017-00791-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 23 de agosto de 2019, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecutó.

Por lo expuesto el Despacho

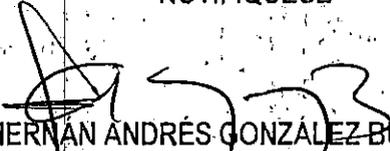
RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecutó.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ-BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 1/09/2020 se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No. 47



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció término dado en auto anterior y para reprogramar diligencia.

Bogotá, doce (12) de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de 2020

REF: Expediente No. 110014003065-2018-0305-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que venció el término concedido a los demandados en auto anterior para que aportaran al plenario la documental que peticionaron como oficios.

De otra parte, se reprograma la audiencia fijada en auto del 20 de febrero de 2020 para el día 28 del mes de julio de 2020, hora 10:00 am. Lo previo, por cuanto el 24 de abril de 2020 esta sede judicial permaneció cerrada atendiendo las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la emergencia sanitaria ocasionada por el COV-19.

En consecuencia, este Despacho le pone de presente a los extremos procesales que la convocada audiencia se realizará de forma virtual, conminando a los sujetos procesales que descarguen la aplicación Microsoft Teams. Lo previo, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo PCS11556 del 22 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se les advierte que la asistencia es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones procesales y económicas previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ-BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRS

Hoy 11/07/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, marzo 13 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2018-653

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo VIVIANA MARTÍNEZ TARGARIFE, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaría del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de VIVIANA MARTÍNEZ TARGARIFE, al togado JULIAN ZARATE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.627 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

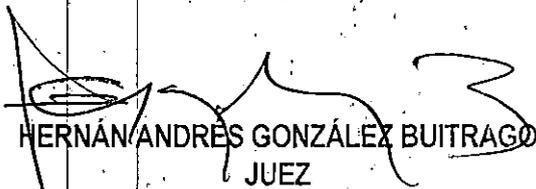
Finalmente, agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de VIVIANA MARTÍNEZ TARGARIFE, al togado JULIAN ZARATE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.627 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co. Por secretaria efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaria libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

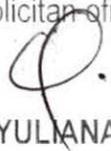
El auto anterior se notifica en el Estado No. 47

1/07/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Solicitar oficiar al juzgado 48 CM. Bogotá, 16 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 6 MAR. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **1100140030332018-00686-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el término de 05 días dé respuesta al oficio No 517 del 12 de febrero de 2020, donde se le requirió para que aclare los porcentajes de copropiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-570769.

Por otro lado, el despacho accede a lo solicitado por la parte actora, y como consecuencia se ordena oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de 05 días y acosta del interesado, aporte copia del proceso de sucesión del señor Arturo Noe Fonseca Rojas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 1107/2020 se notificó
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No

47


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, venció término de suspensión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2018-00827-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 30 de agosto de 2019, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

47



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Para corregir fecha de auto que antecede no es 9 de octubre de 2020-. Y pronunciarse de comunicación de la Oficina de Registro.

Sirvase proveer. Bogotá 16 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., 16. de marzo de 2020.

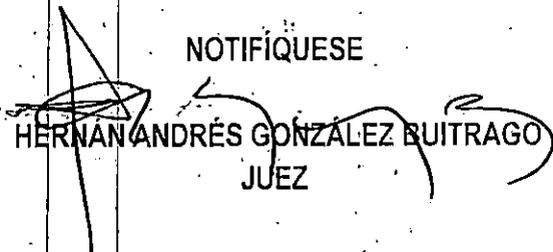
Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado: **110014003033-20180109800**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procedo este juzgador a corregir el auto que antecede en el sentido de indicar que la fecha correcta es 9 de marzo de 2020 y no como se indicó en la providencia corregida.

En lo demás permanézcase incólume.

En lo que respecta a la comunicación de registro de instrumentos público en auto que antecede se tuvo inscrita la demanda. Por secretaría dese cumplimiento a la decisión de requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 47


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Con respuesta a los oficios ordenados por esta sede judicial.

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2018-01109-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene para todos los efectos legales la respuesta allegada por el Sielt Cundinamarca.

De Otro lado se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 3 de marzo hogaño, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/03/2020 se notifica a las partes el presente proveído.
por anotación en el Estado No. 47


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL:

PARA RESOLVER RECURSO.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 13 DE MARZO DE 2020



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 13 MAR. 2020 de 2020.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2018-1157

I. OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante

II. ANTECEDENTES

En proveído del 11 de febrero hogaño el despacho requirió al extremo demandante para que notifique al señor HORACIO MIRANDA RODRÍGUEZ los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y emplazara a la codemandada MARIA ISABEL ORTEGA.

En memorial del 17 de febrero de 2020 el apoderado del extremo demandante formuló recurso de reposición en contra de la anterior decisión.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Precisó su actuar a ha sido diligente, y se encontraba a la espera del certificado de la empresa de correo certificado. El cual resalta esta judicatura lo aportó en el trámite del presente recurso.

IV. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Establece el artículo 318 del Código de General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra que el recurso de reposición se presentó en término y que la providencia recurrida es susceptible del mismo, corresponde a este despacho pronunciarse sobre el mismo.

V. CONSIDERACIONES

Lo primero que se hace necesario advertir es que quien promueve un proceso debe realizar todas las gestiones tendientes a realizar el fin último de la demanda, pues de no hacerlo se estarían truncando los principios de celeridad y actividad procesal, al respecto, establece el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez que:

"Dado que el régimen procesal está edificado sobre la idea de que el justiciable que promueve un proceso o una actuación dentro de éste mantiene el interés de llevarlo hasta conseguir el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión concreta que ha planteado no puede tolerar que la parte a la que corresponda realizar una actividad indispensable para que avance la actuación que haya instaurado se abstenga de realizarla, ni que el trámite se estanque indefinidamente ante la indiferencia de quienes se supone están interesados en la definición del litigio subyacente. En este orden de ideas, la conducta omisiva o renuente de la parte presumiblemente interesada es interpretada por la ley como el deseo de retractarse del planteamiento formulado, esto es, como desistimiento tácito (CGP, art. 317)"¹.

Es por lo anterior, que el legislador consagró la figura del desistimiento tácito como mecanismo para dinamizar el proceso y evitar su estancamiento. De allí que conforme al artículo 317 el juez para continuar con el trámite de la demanda puede requerir a la parte en quien recaiga determinada carga procesal a fin de que la cumpla dentro de un término máximo de 30 días, so pena de tener por desistida la acción.

Así pues, con fundamento en el citado precepto normativo, el Despacho mediante proveído de fecha 11 de febrero de la calendar requirió a la parte demandante para que notificara al señor HORACIO MIRANDA RODRÍGUEZ los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y emplazara a la codemandada MARIA ISABEL ORTEGA, pues de ello dependió la continuidad del proceso, por lo anterior y como quiera que el auto que requirió se ajusta a derecho, se mantendrá incólume la providencia atacada pues si bien se aportó el trámite de notificación del señor Miranda Rodríguez, no se ha cumplido con el emplazamiento de la codemandada.

¹ Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de Derecho Procesal, Tomo II. Procedimiento Civil. Editorial ESAJU. Quinta Edición. 2013. Página 427

Por lo anterior se requiera a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero hogaño so pena de decretar el desistimiento tácito.

Así mismo deberá informar si conoce otra dirección donde pueda ser notificado el señor HORACIO MIRANDA RODRÍGUEZ o si solicita su emplazamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

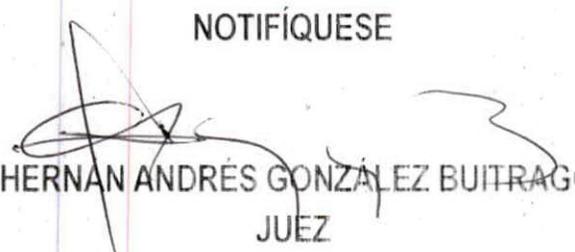
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 11 de febrero de 2020 por medio de la cual se requirió al extremo al extremo demandante

Por secretaria se contabilice el término con que cuenta el extremo demandante para cumplir la carga procesal impuesta en auto del 11 de febrero de la calenda.

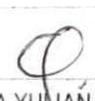
SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que indique si conoce otra dirección donde pueda ser notificado el señor HORACIO MIRANDA RODRÍGUEZ o si solicita su emplazamiento

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

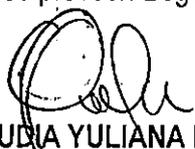
Hoy 11/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por
anotación en el Estado No. 47


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, marzo 13 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-127

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA GUERRERO**, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaría del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad -Litem de **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA GUERRERO**, a la togada **ERIKA ALEJANDRA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com.

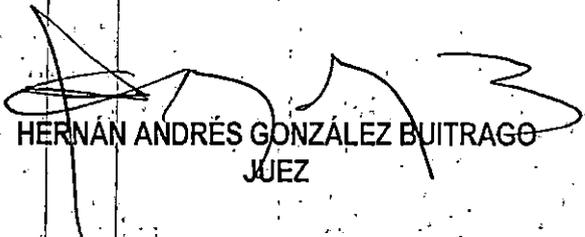
Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad -Litem de **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA GUERRERO**, a la togada **ERIKA ALEJANDRA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 47.

11/07/2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, venció término dado en auto anterior. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00341-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 25 de febrero de 2020, venció sin pronunciamiento de la parte actora, el despacho tendrá por desistida la presente actuación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **INU-261**. Por secretaría librese oficio con destino a la Sijin- Sección de Automotores.

Por lo expuesto el Despacho

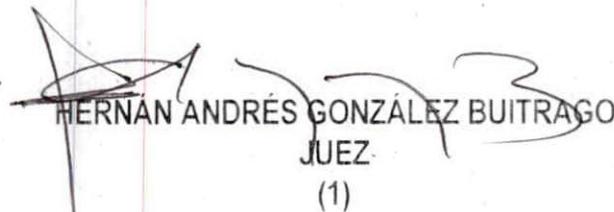
RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente proceso por desistimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **INU-261**. Por secretaria librese oficio con destino a la Sijin-Sección de Automotores.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, con las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

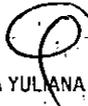


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11/09/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

47



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, venció término de suspensión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-0061400**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 18 de noviembre de 2019, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 1/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

47



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Solicitan aclaración a auto anterior que esta ejecutoriado.

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00725-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de entrada niega lo solicitado por el extremo actor, pues tal y como se advirtió en auto anterior, en la notificación personal surtida al demandado, no fue aportado el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Al respecto el numeral 3 del artículo 291 de la norma en cita., dispone: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

Expuesto lo anterior, es necesario que el demandante aporte al plenario copia de la comunicación remitida al demandado, para efectos de verificar que el su contenido este ajustado a lo indicado en la norma trascrita. Por lo anterior, se requiere al vocero judicial del extremo activo para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allégué el citatorio de notificación personal (artículo 291 del C.G.P.), y culmine el trámite de notificación, enviando para tal efecto el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita.

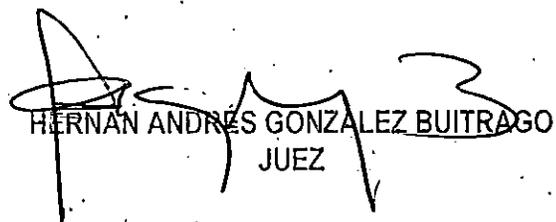
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allégué el citatorio de notificación personal (artículo 291 del C.G.P.), y culmine el trámite de notificación, enviando para tal efecto el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy	11/07/2020
se notifica	
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.	
47	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Se ingresan las diligencias al despacho Para aclarar terminación.

Bogotá, 11 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01051-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el presente asunto se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación en auto adiado 19 de febrero de 2020, tal y como lo afirmo el demandante en memorial obrante a folio 74 y 75 de plenario, el previo a ordenar la entrega del desglose de los títulos base de recaudo ejecutivo, ordena requerir al actor, para que en el término de 05 días, indique i) si de las obligaciones aquí ejecutadas fueron canceladas en su totalidad o solo se realizó el pago de las cuotas en mora y ii) si en favor del acreedor existen otras obligaciones amparadas por la garantía real.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

47


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria